



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que reforma el artículo 27 y se adicionan los artículos 27 Bis y 31 Bis, a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas”**, en materia de licencia parental entre mujeres y hombres por motivo de permiso de maternidad y paternidad, así como licencia por enfermedad infantil con igual número de días entre mujeres y hombres”, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 23 de enero de año 2020, los Cc. Aida Guadalupe Jiménez Sesma, Olga Luz Espinosa Morales, Emilio Enrique Salazar Farías, Juan Salvador Camacho Velasco, Janette Ovando Reazola, Juan Pablo Montes de Oca, Cynthia Vianney Reyes Sumuano, Mario Sántiz Gómez, Luz María Palacios Farrera, Carolina Elizabeth Sohlé Gómez y Dulce Consuelo Gallegos Mijangos, todos Diputados y Diputadas integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron ante este Poder Legislativo, la iniciativa de **“Decreto por el que reforma el artículo 27 y se adicionan los artículos 27 Bis y 31 Bis, a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Extraordinaria del Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el día 29 de enero del año 2020, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

## II.- Materia de la Iniciativa.-

Que los principales objetivos de la iniciativa son los siguientes:

- Ampliar la licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, que consistirá en la autorización de **treinta** días con goce de sueldo, dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción, toda vez que la ley vigente establece que se cuenta con 21 días.
- Además se adiciona que los hombres trabajadores a que se refiere la Ley materia del presente dictamen, tendrán derecho a solicitar una ampliación de la Licencia de Paternidad, con goce de sueldo, en los periodos y bajo las consideraciones específicas.
- De igual forma se adiciona que se podrá otorgarse una Licencia por Enfermedad Infantil hasta de quince días hábiles al año con goce de sueldo, a los padres y madres trabajadoras a que se refiere esta Ley, que tengan decretada a su favor, por juez competente la guarda y custodia de hija(s) e hijo(s) menores de doce años, lo cual aplica también para casos de adopción, por causa de enfermedad debidamente acreditada mediante constancia médica, adjuntando la resolución judicial correspondiente. Dicha licencia será intransferible a la pareja.

## III.- Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la iniciativa se busca igualar los días de permiso de maternidad y paternidad, reformando a través de una verdadera perspectiva de género igualitaria que logre que el empleo femenino no se resienta desproporcionadamente por la maternidad. Sino que se equilibre entre hombres y mujeres, para alcanzar, juntos la corresponsabilidad en el hogar y la familia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

### CONSIDERANDO.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Las licencias de paternidad buscan; proporcionar igualdad de derechos y responsabilidades en hombres y mujeres, y contribuyen a fomentar responsabilidades familiares compartidas dentro de los hogares.

Razón por la cual, es necesario que se propongan medidas concretas que fomenten responsabilidades familiares compartidas entre madres y padres trabajadores, particularmente, y al menos, a través de proporcionar licencias de paternidad a los padres trabajadores con similar número de días que tienen las licencias de maternidad.

La Organización de las Naciones Unidas señala que el 98.9% de los países tienen leyes sobre licencia de maternidad y sólo el 43% sobre licencias de paternidad. Cabe destacar que 10 de los 34 países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE): Bélgica, Corea del Sur, Croacia, Francia, Islandia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, conceden licencias de paternidad superiores a las siete semanas.

Por ejemplo; Suecia otorga licencias familiar o parental – para ambos progenitores – así como otros beneficios para madres y padres trabajadores que exceden por mucho las medidas de los países latinoamericanos y otros países europeos. Otorga a ambos padres más de un año de licencia familiar o parental con goce de sueldo, que son intransferibles entre ellos y pueden usarse en cualquier momento antes de que el hijo cumpla 8 años, así también otorga 60 días al año de licencia por enfermedad infantil.

Lo anterior, se ve reflejado en el incremento del porcentaje de mujeres trabajadoras en 91% como porcentaje de la fuerza de trabajo masculino, incentivando el modelo de familia sustentadores o parejas de doble ingreso. Mientras que en países que incentivan e modelo donde solo trabaja un único proveedor en la familia, sólo el 78% de



**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.  
Sexagésima Séptima Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

las mujeres trabajan como porcentaje de la fuerza de trabajo masculino, y del 9.4% de mujeres que tienen dos hijos.

Las estadísticas revelan el impacto significativo de estas medidas en reducir la dependencia de las madres del ingreso masculino y el éxito que han tenido en apoyar su autonomía. Es importante mencionar que no solo se trata de indicadores de empleo sino de actitudes en la población respecto al hecho de que la mujer trabaje al igual que hombre y que tengan ambos los mismos derechos y responsabilidades, puesto que genera diferentes valores y actitudes (Esser y Ferrarini 2007).

En el caso de México, es preocupante que la actual licencia de paternidad otorgada a nivel federal solo proporciona un permiso de cinco días para hombres y tres meses para las mujeres y a nivel local, en Chiapas, veintiún días para hombres y tres meses para las mujeres, a través de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, existiendo una disparidad, la cual se observa en los artículos 26 y 27 de dicha Ley:

*Artículo 26.- Las trabajadoras en estado de gravidez disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro, en la forma siguiente: treinta días antes de la fecha probable del parto y sesenta días después de este, en total noventa días previa certificación médica de la institución de seguridad social correspondiente.*

*Los treinta días previos a la fecha probable de parto referido en el párrafo que antecede, podrán ser transferidos al posparto, a solicitud de las trabajadoras embarazadas previa autorización médica.*

*Artículo 27.- los hombres trabajadores gozarán del permiso de paternidad en el caso del nacimiento de sus hijos, que consistirá en la autorización de veintiún días laborables de licencia con goce de sueldo; dicho permiso será otorgado también en el caso de adopción de un infante.*

*El permiso de paternidad se podrá utilizar una semana antes de la fecha fijada para el parto, sin menoscabo de los derechos laborales que hubieren adquirido por la relación de trabajo.*

Además de la disparidad existente de cada permiso, no se reconoce en dicho articulado el derecho a un permiso en igualdad de circunstancias, siendo omisa e insuficiente la perspectiva de género con la que se reformó, lo cual debe considerarse para promover una corresponsabilidad en la familia y en el hogar por parte de ambos, y al mismo tiempo las mujeres pueden permanecer y progresar en sus trabajos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

remunerados, en igual condiciones que los padres.

Asimismo, estudios han señalado que uno de los tres grandes retos de los países es que estos han ignorado de manera sistemática el cambio del papel de las mujeres en la sociedad sosteniendo que esto ha ocurrido ya que en la mayoría de las sociedades desarrolladas las políticas adoptadas no han proporcionado una respuesta adecuada a la revolución femenina.

Para ello, un elemento central de la Agenda 2030 que deben retomar todos los países es hacer valer los objetivos de desarrollo sostenible en la materia, en particular, el objetivo de:

**"Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas"**

En ese sentido, la iniciativa propone medidas concretas que permitirán puntualmente promover las responsabilidades compartidas en el hogar y la familia. así como aprobar y fortalecer leyes aplicables a las que se refieran las metas 5.4 y meta 5c de dicho objetivo de desarrollo sostenible:

"5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país".

"5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles".

En respuesta a dicho objetivo y metas, las políticas de los países latinoamericanos, que incluyen a México, tienen una diversidad de medidas para madres trabajadoras que se agrupan dentro de las "políticas conciliatorias vinculadas a la seguridad social", las cuales fomentan, si bien que la mujer trabaje, no equiparan estas medidas a los padres trabajadores, existiendo una abismal disparidad como se presentó antes, tanto a nivel local como federal en México, mostrando medidas que son insuficientes para una verdadera perspectiva de género igualitaria que considere los derechos y responsabilidades tanto de hombres como de mujeres.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

En México, a nivel federal, sólo en el discurso de la propia legislación existe un avance, pero no así una medida concreta que proporcione igualdad de derechos y responsabilidades que conduzcan a la corresponsabilidad, esto es el ejemplo de lo que señala la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres en su artículo 40 fracción XI (Capítulo quinto: De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil):

**Artículo 40.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollaran las siguientes acciones:

**XI** (sic DOF 24-03-2016). Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Como se aprecia, se hace referencia a un reparto equilibrado de responsabilidades familiares a través de un permiso por paternidad, es decir una medida concreta, lo cual es un avance; sin embargo, insuficiente, ya que el actual permiso por paternidad, en los términos tanto locales, otorga únicamente 21 días.

En perspectiva comparada, la legislación de países de Europa como Suecia y Finlandia, concuerdan con el espíritu de dichas reforma. En el caso de Suecia, su legislación permite hasta 12 semanas de baja por paternidad, de los 13 meses disponibles que tiene la madre. En el caso de Finlandia la madre cuenta con 15 semanas y el padre con 2 pero entre ambos pueden repartirse otras 22 semanas como familia, y en el caso del país vecino, Estados Unidos únicamente la licencia de paternidad está reconocida en leyes estatales, solo 14 estados han apoyado leyes que garantizan el apoyo a los padres en esta circunstancia.

Por otra parte la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación estipula claramente en su artículo 4 que:

**Artículo 4.-** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el **reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades** en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

Siguiendo la misma normativa, en su artículo 15 señala que:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 15.-** Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es **eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.**

Debido a la importancia que cobra el procurar la no discriminación, la igualdad de condiciones y sobre todo la gran relevancia del fortalecimiento de los lazos familiares mediante los tiempos de convivencia entre los mismos, resulta evidente la necesidad de que dicha reforma sea aprobada bajo el fin de que al ampliar las licencias paternidad habremos de hacer un bien a las familias de Chiapas.

Con el fin de que se queden estipulados con mayor claridad los días a los que tendrá derecho el hombre trabajador y sobre todo, los supuestos, periodos y consideraciones para los cuales aplicaría la ampliación de licencias por paternidad con goce de sueldo, tal y como en su momento quedó estipulado en el artículo 6 de los Lineamientos para el otorgamiento de licencias de paternidad y cuidados paternos, de maternidad y cuidados maternos y por adopción, como medidas complementarias de seguridad social en beneficio de las y los integrantes de la Policía Federal – actualmente corporación ya extinta – la cual a la letra estableció que:

**Artículo 6.-** Los Integrantes podrán solicitar una ampliación de la Licencia de Paternidad, con goce de sueldo, por los periodos y circunstancias siguientes:

- i. Por cinco días hábiles continuos, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre;
- ii. Por cinco días hábiles continuos, en caso de parto múltiple, debiendo presentar la constancia respectiva;
- iii. Por diez días hábiles adicionales, si durante los primeros quince días posteriores al parto la madre fallece, debiendo presentar el acta de defunción respectiva dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de ésta licencia.

Para los efectos de las fracciones I y II, la ampliación de licencia de paternidad se autorizará previa exhibición de las constancias médicas del ISSSTE.

De este modo, se propone igualar los días de permiso de maternidad y paternidad, reformando a través de una verdadera perspectiva de género igualitaria que logre que el empleo femenino no se resienta desproporcionadamente por la maternidad. Sino que



**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.  
Sexagésima Séptima Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

se equilibre entre hombres y mujeres, para alcanzar, juntos la corresponsabilidad en el hogar y la familia.

Ahora, con el propósito de distinguir claramente los cambios propuestos a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, se presenta la siguiente tabla comparativa con el texto actual de dicha Ley y el texto propuesto:

<b>Texto Vigente Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas</b>	<b>Texto Propuesto Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas</b>
<p><b>Artículo 27.-</b> Los hombres trabajadores gozarán del permiso de paternidad en el caso del nacimiento de sus hijos, que consistirá en la autorización de veintiún días laborables de licencia con goce de sueldo; dicho permiso será otorgado también en el caso de adopción de un infante.</p> <p>El permiso de paternidad se podrá utilizar una semana antes de la fecha fijada para el parto, sin menoscabo de los derechos laborales que hubieren adquirido por la relación de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> Los hombres trabajadores gozarán de licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, que consistirá en la autorización de <b>treinta</b> días con goce de sueldo, dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción.</p> <p>El permiso de paternidad se podrá utilizar una semana antes de la fecha fijada para el parto, sin menoscabo de los derechos laborales que hubieren adquirido por la relación de trabajo.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 27 Bis.-</b> Los hombres trabajadores a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a solicitar una ampliación de la Licencia de Paternidad, con goce de sueldo, en los periodos y bajo las consideraciones siguientes:</p> <p>Por quince días hábiles, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como por complicaciones</p>





COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

	<p>graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre; sustentada en la constancia médica respectiva; Por quince días hábiles, en caso de parto múltiple, sustentado en la constancia médica respectiva; y Por treinta días hábiles adicionales, si durante los primeros quince días posteriores al parto, la madre falleciere, se deberá presentar el acta de defunción correspondiente dentro de los cinco días siguientes al concluir la licencia de paternidad, referida en esta fracción.</p>
SIN CORRELATIVO	<p><b>Artículo 31 Bis.-</b> Podrá otorgarse una Licencia por Enfermedad Infantil hasta de quince días hábiles al año con goce de sueldo, a los padres y madres trabajadoras a que se refiere esta Ley, que tengan decretada a su favor, por juez competente la guarda y custodia de hija(s) e hijo(s) menores de doce años, lo cual aplica también para casos de adopción, por causa de enfermedad debidamente acreditada mediante constancia médica, adjuntando la resolución judicial correspondiente. Dicha licencia será intransferible a la pareja.</p> <p>Las madres o padres trabajadores tendrán derecho a solicitar una ampliación de la Licencia por Enfermedad Infantil hasta por quince días hábiles más en caso de enfermedad grave del hijo o hija sustentada en la constancia médica respectiva.</p>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de “Decreto por el que reforma el artículo 27 y se adicionan los artículos 27 Bis y 31 Bis, a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas”.

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 27, y se adicionan los artículos 27 Bis y 31 Bis a la Ley del Servicio Civil del Estado y Municipios de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** Los hombres trabajadores gozarán de licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, que consistirá en la autorización de **treinta** días con goce de sueldo, dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción.

**Artículo 27 Bis.-** Los hombres trabajadores a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a solicitar una ampliación de la Licencia de Paternidad, con goce de sueldo, en los periodos y bajo las consideraciones siguientes:

- I. Por quince días hábiles, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre; sustentada en la constancia médica respectiva;
- II. Por quince días hábiles, en caso de parto múltiple, sustentado en la constancia médica respectiva; y
- III. Por treinta días hábiles adicionales, si durante los primeros quince días posteriores al parto, la madre falleciere, se deberá presentar el acta de defunción correspondiente dentro de los cinco días siguientes al concluir la licencia de paternidad, referida en esta fracción.

El permiso de paternidad se podrá utilizar una semana antes de la fecha fijada para el parto, sin menoscabo de los derechos laborales que hubieren adquirido por la relación de trabajo.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 31 Bis.-** Podrá otorgarse una Licencia por Enfermedad Infantil hasta de quince días hábiles al año con goce de sueldo, a los padres y madres trabajadoras a que se refiere esta Ley, que tengan decretada a su favor, por juez competente la guarda y custodia de hija(s) e hijo(s) menores de doce años, lo cual aplica también para casos de adopción, por causa de enfermedad debidamente acreditada mediante constancia médica, adjuntando la resolución judicial correspondiente. Dicha licencia será intransferible a la pareja.

Las madres o padres trabajadores tendrán derecho a solicitar una ampliación de la Licencia por Enfermedad Infantil hasta por quince días hábiles más en caso de enfermedad grave del hijo o hija sustentada en la constancia médica respectiva.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por UNANIMIDAD de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de Mayo de 2020.



**COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.  
Sexagésima Séptima Legislatura.**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO**

**Atentamente  
Por la Comisión de Trabajo y Previsión Social  
del Honorable Congreso del Estado.**

**Dip. Haydeé Ocampo Olvera  
Presidenta.**

**Dip. Omar Molina Zenteno.  
Vicepresidente.**

**Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez.  
Secretario.**

**Dip. María Elena Villatoro Culebro.  
Vocal.**

**Dip. José Octavio García Macías.  
Vocal.**

**Dip. Ana Laura Romero Basurto.  
Vocal.**

**Dip. Sergio Rivas Vázquez.  
Vocal.**

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Trabajo y Previsión Social de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que reforma el artículo 27 y se adicionan los artículos 27 Bis y 31 Bis, a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas".